

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

Contenido	3
I. Título de la Auditoría.	5
II. Marco Jurídico de Actuación.	5
III. Criterios de Selección.	5
IV. Objetivo.	5
V. Alcance.	6
VI. Áreas Revisadas.	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.	6
VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.	8
De la Auditoría Financiera:	8
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AF.24.MA.02	8
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.MA.02	9
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MA.02	10
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.24.MA.02	11
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.MA.02	11
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AF.24.MA.02	12
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.24.MA.02	13
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.MA.02	13
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.MA.02	15
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.MA.02	16
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AF.24.MA.02	17
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 7.AF.24.MA.02	19
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 8.AF.24.MA.02	20
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 9.AF.24.MA.02	21
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 10.AF.24.MA.02	22
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 11.AF.24.MA.02	23
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.MA.02	24
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.24.MA.02	26
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 8.AF.24.MA.02	28
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.MA.02	30
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.MA.02	30
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.MA.02	31
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AF.24.MA.02	32
De la Auditoría de Obra Pública:.....	33
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.02	33
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.02	34
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.02	35
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.02	37
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.02	38
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.02	40
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AOP.24.MA.02.....	42
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.02	42
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.02	43
De la Auditoría al Desempeño:	45
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.02.....	45

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.02.....	46
Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.02.....	47
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.02.....	48
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.02.....	50
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.02.....	51
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.MA.02.....	54
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.MA.02.....	56
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.02.....	58
IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.	60
X. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	61
XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.	61
XII. Dictamen de la Auditoría.	62

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit
24-MA.02-AF-AOP-AD

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI y 121, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXVIII y XXIX, 14, fracción I, 49, fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10, fracciones I y IX, 32, Apartado A, fracción IV y Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

De manera imparcial la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías a los veinte Ayuntamientos; por su parte, en la planeación específica de la fiscalización, las áreas auditoras respecto de las partidas, obras o acciones, aplicaron los criterios de importancia relativa, evaluación programática presupuestal y exposición al riesgo.

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

V. Alcance.

Auditoría Financiera

Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Activo	6,310,277.81	2,207,960.22	35.0 %
Pasivo	5,422,178.63	3,446,821.71	63.6 %
Ingreso devengado	10,067,853.04	3,038,459.75	30.2 %
Gasto devengado	88,682,110.41	36,454,159.29	41.1 %

Auditoría de Obra Pública

Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Por Inversión Ejercida	14,683,965.00	14,683,965.00	100.0 %
Por Obras ejecutadas	8	8	100.0 %

Auditoría al Desempeño

Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; de los siguientes aspectos vinculados al programa presupuestario "Seguridad Pública":

- Reducción del delito.
- Cobertura policial.
- Patrullajes preventivos.
- Capacitación y exámenes de control de confianza de elementos policiales.

VI. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas, Contraloría Municipal y Dirección de Seguridad Pública.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los recursos asignados a los servidores públicos por concepto de gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes, préstamos personales, y otros; fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
2. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.

4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización se realiza conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que el proceso de recaudación por los diversos conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos, se ajustó a la normativa aplicable; y se encuentra debidamente comprobado y justificado.
6. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por autoridad competente para ello, y se cumplió con las disposiciones aplicables en materia.
7. Verificar que las erogaciones por los diferentes conceptos de gasto considerados en los respectivos presupuestos de egresos, se encuentran debidamente comprobadas y justificadas.
8. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas; la actividad laboral cumple las disposiciones legales aplicables en la materia y se acredita el desempeño laboral.
9. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
10. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
11. Verificar que se tienen implementados controles internos suficientes para la adecuada gestión administrativa; que se emitieron las normas complementarias para la administración, uso y aplicación de los recursos disponibles; se genera documentación e información de forma confiable y oportuna, y se atienden los requerimientos en cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que los procesos de planeación, programación y presupuestación, se encuentren respaldados con la respectiva autorización, permisos, convenios, proyectos, anexos técnicos y dictámenes, que para el tipo de obra pública que se ejecute, requiera la normativa aplicable.
2. Verificar que el proceso de licitación y contratación de la obra pública y servicios relacionados a las mismas se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la obra pública se ejecutó conforme a la naturaleza, características de los trabajos y aspectos contractuales; que las modificaciones en su caso fueron debidamente autorizadas, se pagaron los conceptos efectivamente ejecutados, y los anticipos otorgados se encuentran amortizados, de conformidad con la normativa aplicable.
4. Verificar que la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

5. Verificar mediante la visita de inspección física, que las obras se encuentran terminadas y en operación; que fueron ejecutadas conforme a las especificaciones contratadas, y cumplieron con las disposiciones normativas aplicables en materia.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que el Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue elaborado conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML) para cada uno de sus Programas presupuestarios.

2. Verificar que el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), como medio de planeación estratégica, se apegó a la Metodología del Marco Lógico (MML).

3. Verificar la congruencia entre la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), con los objetivos y visión a largo plazo, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, y el Plan Institucional.

4. Verificar que las fichas técnicas de los indicadores establecidos en la MIR, fueron elaborados de acuerdo a la normativa aplicable.

5. Verificar la vinculación y corroborar en que medida el programa presupuestario contribuyó al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

6. Evaluar el desempeño en el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en su Programa Presupuestario, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

7. Evaluar el desempeño financiero municipal en términos de eficiencia, eficacia y economía, mediante un análisis de indicadores.

VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AF.24.MA.02

Se constató que los deudores diversos por gastos a comprobar, préstamos personales y fondos fijos o revolventes otorgados en el ejercicio fiscal que se revisa, fueron registrados contablemente, recuperados y reintegrados en su totalidad conforme a la normativa aplicable, por un importe de \$877,470.50 (ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta pesos 50/100 moneda nacional).

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.MA.02

Se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar del ejercicio fiscal 2024, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit y a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), como se detalla en el Anexo AF.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafo quinto, 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G del Código Fiscal de la Federación; 115 y 117, fracciones II, III, XV, XIX y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2 y 5, fracción I de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracciones I, VI y XIII, 21, fracción II y 23, fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinador de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinadora de contabilidad del 1 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número GOB/XLIII/182/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; manifestó que las cuentas 2117-72-01 y 2117-0002, están en proceso de análisis para pago; asimismo, señala que de la cuenta 2117-72-02, se solicitaron las líneas de captura para el entero mediante declaraciones complementarias; a su vez, indica que respecto a la cuenta 2117-0006-02, el 5 de febrero de 2025, se realizaron los pagos de las retenciones; anexó original de la póliza D00103 con el comprobante SPEI y los auxiliares contables.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, de la cuenta 2117-72-01 --> IMPUESTO ISR (I.S.P.T.), se omitió sumar el importe de \$484,629.00 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 moneda nacional), derivado de un error de formato, del entero correspondiente al mes de junio; asimismo, con la póliza D00103 se acredita que en el mes de febrero del ejercicio 2025, se realizaron los enteros correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre registrados en la cuenta 2117-0006-02 «2.5 AL MILLAR ASEN» por un importe de \$17,215.81 (diecisiete mil doscientos quince pesos 81/100 moneda nacional); sin embargo, no se remite documentación que acredite que las retenciones registradas en las cuentas 2117-72-01, 2117-72-02 y 2117-0002, fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria y al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit, por un importe de \$117,265.15 (ciento diecisiete mil doscientos sesenta y cinco pesos 15/100 moneda nacional); por lo que prevalece, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.2.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MA.02

Se detectaron erogaciones que de acuerdo a la documentación soporte, fueron registradas erróneamente en una partida diferente a la correspondiente en el clasificador por objeto de gasto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y Consejo Estatal de Armonización Contable (CEAC), como se detalla en el Anexo AF.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 37 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Partida Específica 44101 Auxilio a Personas u Hogares del Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel de Partida Específica; 20, fracciones I y XIII, 21, fracción II y 23 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinador de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinadora de contabilidad del 1 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/182/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; señaló que el registro contable de las operaciones del ayuntamiento se efectúa conforme a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, particularmente al postulado de consistencia, por lo que la administración municipal dio continuidad al criterio contable adoptado desde el inicio del ejercicio fiscal, conforme a la práctica establecida por la administración anterior, sin que ello representara irregularidad alguna ni afectara la interpretación, transparencia o claridad de los estados financieros del municipio.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite evidencia documental que aclare el motivo por el cual los registros se realizaron erróneamente en una partida diferente a la correspondiente según lo establecido en el clasificador por objeto del gasto aprobado por el CONAC y CEAC, como se detalla en el Anexo AF.3.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit;

remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.24.MA.02

Se constató que las cuentas bancarias números «...7569, ...2987 y ...4724», utilizadas por el sujeto fiscalizado para el manejo de los recursos públicos, se abrieron conforme a la normativa aplicable y se encuentran a nombre del Ayuntamiento; asimismo, los saldos reportados se concilian periódicamente.

Lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 21, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el cual se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; Definición de la cuenta 1.1.1.2 Bancos, capítulo III denominado Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracciones I, II y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.MA.02

Se detectó que, se omitió cobrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, por un importe de \$8,742.96 (ocho mil setecientos cuarenta y dos pesos 96/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.5.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 y 3 de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 115 y 117, fracciones II, III y XX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 6, último párrafo y 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracción I, 21, fracción I y 22, fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinadora de ingresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/182/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; manifestó que la determinación de los importes por cobros de impuestos, derechos y aprovechamientos, se realiza mediante sistema informático, mismo que por tratarse de cambio de ejercicio fiscal, se restablece con tasas y cuotas del ejercicio inmediato anterior, hasta su actualización conforme a ley y Unidad de Medida y Actualización vigentes.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite evidencia documental que aclare la omisión del cobro del Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, por un importe de \$8,742.96 (ocho mil setecientos cuarenta y dos pesos 96/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.5.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AF.24.MA.02

Se detectó que, en los recibos de ingresos por concepto de tarjeta de identificación de giro, no se identifica la actividad comercial a la cual pertenece dicho cobro, por lo que no se comprueba si es procedente la omisión del cobro sobre el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, como se detalla en el Anexo AF.5.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 y 3 de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 115 y 117, fracciones I, II, III y XX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracción I, 21, fracción I y 22, fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinadora de ingresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/182/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; manifestó que la determinación de los importes por cobros de impuestos, derechos y aprovechamientos se realizan mediante un sistema informático, mismo que por tratarse de cambio de ejercicio fiscal, se restablece con tasas y cuotas del ejercicio inmediato anterior, hasta su actualización conforme a ley y Unidad de Medida y Actualización vigente.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite evidencia documental que aclare la omisión del cobro del Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit en los recibos emitidos por concepto de tarjeta de identificación de giro, como se detalla en el Anexo AF.5.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.24.MA.02

Del análisis a la documentación e información proporcionada por el H. Ayuntamiento, se constató que el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se aprobó por mayoría calificada, que en el acta se asentaron las cifras por cada programa y ramo autorizado, que se aprobó de conformidad con los ingresos estimados y las modificaciones presupuestales fueron previamente aprobadas por el cabildo y cuentan con sustento financiero.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 198, 200, párrafo primero y fracción I y 202, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.MA.02

Se detectó que no se anexa evidencia documental que justifique los pagos registrados en diversas partidas, por concepto de: palmetas de señalamiento, madera, pirotecnia, material navideño y traslado de personal, por un importe de \$158,929.88 (ciento cincuenta y ocho mil novecientos veintinueve pesos 88/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracciones I y XIII, y 23, fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$158,929.88 (ciento cincuenta y ocho mil novecientos veintinueve pesos 88/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinador de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinadora de contabilidad del 1 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/182/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; manifestó que del análisis de la observación de los preceptos señalados, ninguno de ellos impone de forma expresa o específica, una obligación de presentar los documentos cuya supuesta omisión motiva la presente observación como lo es: evidencia fotográfica, croquis de ubicación, logística de eventos o listas nominales de beneficiarios;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

argumentó que la justificación y comprobación del gasto público no se restringe a un medio o formato único, sino que exige, en términos generales, que toda operación presupuestaria y contable esté respaldada por documentación original que acredite su legalidad, necesidad y procedencia. Asimismo, señaló que este ente fiscalizador tiene la facultad exclusiva, expresa y no delegable de establecer parámetros técnicos y normativos que deben regir la práctica de la fiscalización en la entidad, ello a través de la emisión de reglas técnicas aplicables a la revisión del gasto público a efecto de determinar lo siguiente: procedimientos y métodos de auditoría y documentos válidos mediante los cuales se podrá considerar comprobado y justificado un ingreso o egreso. Adicional a lo anterior y con la finalidad de demostrar la inexistencia de la afectación a la hacienda pública, remitió en original las pólizas C00819, C02402, C02219, C02221 y C02579.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con la presentación de la póliza C02402, evidencia fotográfica y requisición donde se especifica las dimensiones de la madera, se justifica un importe de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 moneda nacional); sin embargo, la evidencia documental adjunta en las pólizas C00819, C02219, C02221 y C02579, no acredita el uso y/o aplicación de los materiales adquiridos, por lo que prevalece sin justificar un importe de \$149,929.88 (ciento cuarenta y nueve mil novecientos veintinueve pesos 88/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.01.

Con relación a los argumentos tendientes a refutar lo señalado en la presente observación, en cuanto a la falta de documentación justificativa detectada en la ejecución de los trabajos de fiscalización; se concluye que no le asiste la razón, toda vez que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracción VIII y 7, fracciones II y III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; la auditoría financiera tiene por objeto -entre otros- fiscalizar los egresos de los sujetos fiscalizables, para comprobar su adecuada administración, manejo, custodia y aplicación, esto es, verificar si la gestión y el ejercicio del gasto público se efectuaron conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro, contabilidad, obligaciones fiscales y laborales, contratación de servicios personales y generales; a fin de comprobar y verificar que estos se encuentren debidamente comprobados y justificados, y por consecuencia, no causaron daños o perjuicios en contra de las Haciendas Públicas Estatal y Municipales, o a su patrimonio, en apego a lo establecido en los artículos 3, fracción XV y 39 de dicho cuerpo normativo; debido a que la falta de documentación comprobatoria y justificativa del ingreso, gasto o cualquier operación registrada, es suficiente para presumir la afectación a la hacienda pública.

Por lo tanto, en apego a las disposiciones legales antes referidas que se relacionan con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; considerando que los documentos justificativos son aquellos que demuestren la obligación de hacer un pago, recibir un ingreso o realizar cualquier operación registrada en su contabilidad, su análisis y valoración en las etapas de ejecución de los trabajos de fiscalización y solventación de los Informes Individuales Preliminares, parte del marco de acciones, tareas y procesos propios de la gestión pública que realizan los sujetos fiscalizados, a efecto de determinar fehacientemente y de forma particular en cada caso concreto, que el egreso, ingreso o cualquiera que sea la operación registrada en su contabilidad, se encuentra plenamente justificado y por ende, no causa daño o perjuicio a la hacienda pública ni al patrimonio del ente público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.MA.02

De los pagos registrados en la partida «338201 Gastos de orden social y cultural», se detectó que no se anexó el contrato o documento de los proveedores involucrados, por lo que impide verificar las condiciones pactadas, el objeto del gasto y su congruencia con la documentación comprobatoria; adicional a lo anterior, la póliza C02190 presenta la misma evidencia documental que en la póliza C02191, lo que indica una duplicidad en el soporte de justificación o una omisión en la integración de evidencia específica para cada póliza, por lo que no se justifica un importe de \$69,600.00 (sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracciones I y XIII, y 23, fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$69,600.00 (sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinador de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinadora de contabilidad del 1 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/182/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; manifestó que se realizó por escrito el acuerdo de voluntades correspondiente a la prestación del servicio de arrendamiento, por lo cual se remiten los contratos originales; así mismo, argumentó que en la evidencia documental de las pólizas C02190 y C02191 no existe duplicidad material ni irregularidad alguna en la integración del soporte documental, sino que ambas pólizas corresponden a erogaciones independientes, aunque vinculadas a un mismo evento institucional como lo es la celebración de las fiestas de octubre en Ahuacatlán, por lo que en la póliza C02190 documenta el arrendamiento de equipo de audio, video y escenario contratado para el día del rompimiento de las fiestas, y la póliza C02191 corresponde al arrendamiento del mismo tipo de bienes y servicios, pero para días subsecuentes al evento del rompimiento; remitió en original las pólizas C02190 y C02191, contratos celebrados con A... B... V... de fecha 20 de septiembre de 2024 y 02 de octubre de 2024.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remiten los contratos y evidencia fotográfica correspondientes a las pólizas C02190 y C02191, por lo que se solventa un importe de \$69,600.00 (sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional); sin embargo, no se remiten los contratos que amparen las erogaciones registradas en las pólizas detalladas en el Anexo AF.7.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.MA.02

De los pagos registrados en la partida «35501 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte», se detectó que no se cuenta con una bitácora de mantenimiento para maquinaria y equipo de transporte; adicional a lo anterior, se realizan mantenimientos recurrentes a equipos de transporte y maquinaria que no se identifican en la plantilla vehicular y en la póliza C01933 se anexa la misma evidencia documental que la póliza C00616; por lo tanto, no se justifica un importe de \$790,267.41 (setecientos noventa mil doscientos sesenta y siete pesos 41/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracciones I y XIII, y 23, fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$790,267.41 (setecientos noventa mil doscientos sesenta y siete pesos 41/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinador de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinadora de contabilidad del 1 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/182/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; manifestó que la normativa observada como incumplida no contempla como obligación expresa la elaboración de una bitácora de mantenimiento para considerar justificado un gasto relacionado con la conservación de maquinaria o equipo de transporte, argumentó que la justificación del gasto, únicamente exige que las operaciones presupuestarias y contables estén respaldadas con documentación original que compruebe y justifique los registros efectuados; señaló que la inexistencia de un registro formalizado no implica

la falta del bien, y que la documentación comprobatoria y justificativa fue integrada a las pólizas correspondientes, permitiendo acreditar el servicio prestado, independientemente de que el inventario o plantilla vehicular estuviera en proceso de actualización. Expresó que en las pólizas C01933 y C00616, puede haber elementos coincidentes en la documentación presentada, debido a que se trata de servicios contratados con un mismo proveedor o en fechas cercanas para unidades similares o con características técnicas análogas, pero cada póliza corresponde a servicios distintos, contratados de manera separada, lo cual se demuestra mediante los comprobantes fiscales digitales por internet y órdenes de servicio, lo cual considera suficientes para identificar que se trata de erogaciones independientes entre sí. Finalmente señaló que en el proceso de la auditoría esta autoridad fiscalizadora solicitó el listado de bienes muebles e inmuebles, así como de los vehículos que integran el patrimonio municipal, pero se reconoce que en dicho documento inicialmente no se incluyeron la totalidad de los bienes respecto de los cuales esa administración tiene legal disposición, por lo que se remite en vía complementaria la relación íntegra de dichas unidades, incluyendo sus características técnicas; se remitieron pólizas en original, bitácora de mantenimiento vehicular, y plantilla vehicular y de maquinaria del ejercicio fiscal 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la remisión de las pólizas, bitácora de mantenimiento vehicular, plantilla vehicular y de maquinaria del ejercicio fiscal 2024, y registros en las bitácoras de mantenimiento remitidas, se justifica un importe de \$630,248.44 (seiscientos treinta mil doscientos cuarenta y ocho pesos 44/100 moneda nacional); quedando pendiente de solventar el importe de \$160,018.97 (ciento sesenta mil dieciocho pesos 97/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AF.24.MA.02

De los pagos registrados en la partida «32601 Arrendamiento de maquinarias, otros equipos y herramientas», del prestador de servicios con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) VUR0910236Q2; se detectó que no se anexa la bitácora o documento de registro donde se describa la hora, día, lugar, comunidad o localidad donde se realizó la distribución del agua; asimismo, no se acredita la recepción del recurso por parte de las personas beneficiadas mediante listas firmadas, por lo que no se justifica un importe de \$175,160.00 (ciento setenta y cinco mil ciento sesenta pesos 00/100 moneda nacional), además de las irregularidades adicionales, como se detalla en el Anexo AF.7.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracciones I y XIII, y 23, fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$175,160.00 (ciento setenta y cinco mil ciento sesenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinador de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/182/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; manifestó que el marco normativo no detalla formatos específicos, documentos únicos, ni formalidades no previstas expresamente; señaló que este ente fiscalizador tiene la facultad exclusiva, expresa y no delegable de establecer parámetros técnicos y normativos que deben regir la práctica de la fiscalización en la entidad, ello a través de la emisión de reglas técnicas aplicables a la revisión del gasto público a efecto de determinar lo siguiente: procedimientos y métodos de auditoría y documentos validos mediante los cuales se podrá considerar comprobado y justificado un ingreso o egreso, de la misma forma, informó que con el propósito de solventar la observación y acreditar la aplicación del recurso público, remitió en original el documento de control interno mediante el cual se registró de forma sistemática el suministro de agua potable por medio de pipas en distintas colonias de la cabecera municipal y original de las pólizas C00251, C00294, C00303, C00336 y C00337.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remite documento de registro que describa donde se realizó la distribución del agua; se adjuntó solicitud de servicio y requisición expedidos por el director de servicios públicos, las cuales no acreditan la recepción del recurso por parte de las personas beneficiadas, por lo que no se justifica un importe de \$175,160.00 (ciento setenta y cinco mil ciento sesenta pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.05.

Con relación a los argumentos tendientes a refutar lo señalado en la presente observación, en cuanto a la falta de documentación justificativa detectada en la ejecución de los trabajos de fiscalización; se concluye que no le asiste la razón, toda vez que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracción VIII y 7, fracciones II y III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; la auditoría financiera tiene por objeto -entre otros- fiscalizar los egresos de los sujetos fiscalizables, para comprobar su adecuada administración, manejo, custodia y aplicación, esto es, verificar si la gestión y el ejercicio del gasto público se efectuaron conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro, contabilidad, obligaciones fiscales y laborales, contratación de servicios personales y generales; a fin de comprobar y verificar que estos se encuentren debidamente comprobados y justificados, y por consecuencia, no causaron daños o perjuicios en contra de las Haciendas Públicas Estatal y Municipales, o a su patrimonio, en apego a lo establecido en los artículos 3, fracción XV y 39 de dicho cuerpo normativo; debido a que la falta de documentación comprobatoria y justificativa del ingreso, gasto o cualquier operación registrada, es suficiente para presumir la afectación a la hacienda pública.

Por lo tanto, en apego a las disposiciones legales antes referidas que se relacionan con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; considerando que los documentos justificativos son aquellos que demuestren la obligación de hacer un pago, recibir un ingreso o realizar cualquier operación registrada en su contabilidad, su análisis y valoración en las etapas de ejecución de los trabajos de fiscalización y solventación de los Informes Individuales Preliminares, parte del marco de acciones, tareas y procesos propios de la gestión pública que realizan los sujetos fiscalizados, a efecto de determinar fehacientemente y de forma particular en cada caso concreto, que el egreso, ingreso o cualquiera que sea la operación registrada en su contabilidad, se encuentra plenamente justificado y por ende, no causa daño o perjuicio a la hacienda pública ni al patrimonio del ente público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 7.AF.24.MA.02

Del pago registrado en la partida «44101 Auxilio a personas u hogares», se detectó que se otorgó un apoyo por concepto de compra de semillas de hortalizas para beneficio de 39 familias de la comunidad de Las Palmas, sin embargo, no se anexa documentación que garantice la aplicación del apoyo económico otorgado, así como la descripción de las hortalizas adquiridas, adicional a lo anterior, dicho apoyo se otorgó en cheque a una sola persona, sin que se cuente con la solicitud y recibo de cada uno de los beneficiarios del apoyo; por lo que no se comprueba y justifica un importe de \$39,000.00 (treinta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracciones I y XIII, y 23, fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$39,000.00 (treinta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinador de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/182/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; manifestó como improcedente la observación, en contravención directa al principio de taxatividad, por no existir listas firmadas, solicitudes individuales ni descripciones técnicas de los insumos entregados, por lo tanto, no puede sostenerse

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

válidamente que la omisión constituya una falta o irregularidad. Argumentó que, respecto a la comprobación, por la naturaleza de la erogación, consistente en un apoyo social directo a personas de escasos recursos para la adquisición de semillas, no existe un comprobante fiscal digital por internet, ya que la adquisición fue realizada directamente por las personas beneficiarias; no obstante, en los documentos anexos a la póliza se especifica el tipo de hortalizas adquiridas, lo cual permite identificar el destino del recurso. Se remitió en original la póliza C00340.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remite la póliza C00340 en la cual se anexan las solicitudes por parte de los beneficiarios y el recibo de tesorería por la recepción del apoyo económico otorgado, por lo que se comprueba y justifica un importe de \$36,000.00 (treinta y seis mil 00/100 moneda nacional); sin embargo, se identifica que algunas firmas no coinciden con la identificación oficial anexa, por lo que no se comprueba y justifica un importe de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.07.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 8.AF.24.MA.02

De los pagos registrados en la partida «44101 Auxilio a personas u hogares», se detectó que en dos apoyos el concepto de la solicitud difiere con el recibo interno de tesorería, por lo que no se justifica un importe de \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.08.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracciones I y XIII, y 23, fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinador de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/182/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; manifestó que se informó a los presuntos responsables, los cuales realizaron el reintegro del monto observado, remitiendo en original la póliza D00262 de fecha 18 de noviembre del ejercicio fiscal 2025, oficio sin número remitido por J... F... C... S... donde

informó el reintegro, carátula del estado de cuenta correspondiente al mes de noviembre del 2025, recibo de ingresos expedido por tesorería y comprobante de depósito.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la póliza D00262, carátula del estado de cuenta del mes de noviembre del ejercicio fiscal 2025, comprobantes de depósito y recibos de ingresos expedido por tesorería presentados, comprueba el reintegro de recursos por un importe de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); quedando pendiente por justificar un importe de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.08.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 9.AF.24.MA.02

De los pagos registrados en la partida «44101 Auxilio a personas u hogares», se detectó que se otorgan apoyos de manera recurrente a los mismos beneficiarios, como se detalla en el Anexo AF.7.09.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; Partida Específica 44101 Auxilio a Personas u Hogares del Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Específica; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; y 20, fracciones I y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorerero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorerero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/182/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; manifestó que el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, desde su nivel federal, tiene como objetivo y finalidad, orientar el correcto sentido de los registros contables y presupuestales de las operaciones de los entes públicos y no es una norma que regule la aplicación o destino del gasto, por lo que no existe incumplimiento a dicho precepto normativo, toda vez que, las operaciones de apoyos a la ciudadanía se registraron correctamente dentro de la partida 44101.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita justificar el otorgamiento recurrente de los apoyos a los mismos beneficiarios, como se detalla en el Anexo AF.7.09.

El Clasificador por Objeto del Gasto, establece como definición de la partida 44101 Auxilio a Personas y Hogares, que son asignaciones destinadas al auxilio que no revisten carácter permanente y los apoyos otorgados se otorgaron de manera recurrente a los mismos beneficiarios.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 10.AF.24.MA.02

De las erogaciones con cargo a la partida «26101 Combustibles, lubricantes y aditivos», se detectó que se suministra combustible a unidades vehiculares que no forman parte de la plantilla vehicular proporcionada, así como el registro incompleto de datos en la bitácora de control de combustible; adicional a lo anterior, respecto al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) CEX9809213U9 no se anexó el contrato ni documento que describa el objeto y condiciones de los servicios prestados, correspondiente al periodo del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, por lo que no se justifica un importe de \$387,342.90 (trescientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta y dos pesos 90/10 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.10.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracciones I y XIII, y 23, fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$387,342.90 (trescientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta y dos pesos 90/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinador de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinadora de contabilidad del 1 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/182/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; manifestó que en el proceso de la auditoría se remitió la plantilla vehicular, que no incluyó la totalidad de vehículos y maquinaria sobre los cuales la administración municipal tiene legal disposición, por lo que no se identificaron las unidades que se

encuentran bajo contratos de arrendamiento o en calidad de comodato. Señaló que se realizó un seguimiento sistemático del suministro, en el que se asentaron los datos necesarios y remitió dichas bitácoras en original. Respecto a la omisión del contrato celebrado con el proveedor con Registro Federal de Contribuyentes CEX9809213U9 correspondiente al periodo del 18 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, argumentó que no existe la obligación de formalizar un contrato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la remisión de plantilla vehicular y de maquinaria actualizada correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se acredita que algunos vehículos a los que se les suministró combustible, forman parte de la plantilla del ayuntamiento; sin embargo, no se remiten las bitácoras con los registros que especifiquen el destino o la actividad a realizar, ni el contrato con el proveedor con Registro Federal de Contribuyentes CEX9809213U9 correspondiente al periodo del 18 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, por lo que no se justifica un importe de \$387,342.90 (trescientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta y dos pesos 90/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.10.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 11.AF.24.MA.02

De las erogaciones con cargo a la partida «26101 Combustibles, lubricantes y aditivos», se detectó que se suministra combustible a maquinaria del Tempisque, sin especificar en la solicitud las características de la máquina y sin anexar bitácora de actividades; se adjunta en cada póliza la bitácora de combustible sin embargo, esta misma carece de datos que permitan identificar la maquinaria en la plantilla vehicular proporcionada; se remite contrato de comodato para la entrega y uso temporal de maquinaria, donde solo se especifica una sola máquina pesada de la marca Komatsu modelo 2000, por lo que no se justifica un importe de \$213,552.66 (doscientos trece mil quinientos cincuenta y dos pesos 66/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.11.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracciones I y XIII, y 23, fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$213,552.66 (doscientos trece mil quinientos cincuenta y dos pesos 66/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinador de contabilidad

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinadora de contabilidad del 1 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/182/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; manifestó que el combustible registrado en las pólizas observadas fue destinado a la operación de maquinaria pesada utilizada en trabajos de rastreo, mantenimiento de caminos, apertura de accesos y limpieza de brechas en la comunidad del Tempisque, labores realizadas por la administración municipal como parte de las obligaciones al mantenimiento y mejora de infraestructura rural y accesos comunitarios; señaló que la maquinaria no localizada en la plantilla vehicular, obedece a un error de omisión administrativa que ya ha sido subsanado, actualizando la plantilla vehicular y maquinaria con las unidades, las cuales el municipio tiene legal posesión mediante contrato de comodato o arrendamiento; argumentó que la normativa establecida en la observación, señala la obligación general de que toda operación presupuestaria y contable se respalde con documentación original que compruebe y justifique su registro, lo cual, con base en su interpretación, se satisface mediante cualquier documento válido que permita acreditar la legalidad, necesidad y pertinencia de la erogación dentro del marco de la gestión pública. Remitió en original plantilla vehicular y maquinaria actualizada del ejercicio fiscal 2024 y en original las pólizas C00308, C00464, C00490, C00495, C00522, C00586, C00675, C00717, C00838, C00906, C01270, C01283, C01533, C01716, C01764, C01822, C01937, C02148 y C02347.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que las pólizas remitidas tienen como soporte la misma documentación que ya fue valorada durante el desahogo de la auditoría, por lo que no se justifica un importe de \$213,552.66 (doscientos trece mil quinientos cincuenta y dos pesos 66/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.11.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.MA.02

Se identificaron erogaciones con cargo a la partida, «13201 Primas de vacaciones», en las que se detectó, que se efectuaron por montos superiores a los autorizados en los respectivos convenios y/o normativa aplicable; por lo que se determina improcedente el gasto por un importe de \$228,125.18 (doscientos veintiocho mil ciento veinticinco pesos 18/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, 41 y 42, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracciones X y XIII, 21, fracciones I y II, 22, fracciones XIV, XVI, XIX y XXI, y 23, fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$228,125.18 (doscientos veintiocho mil ciento veinticinco pesos 18/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinadora de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinador de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinadora de contabilidad del 1 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número GOB/XLIII/182/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, manifestó que del análisis al anexo correspondiente, determinó que el ente fiscalizador sustentó la observación en una estimación generalizada sin considerar las condiciones específicas, limitándose a un enfoque aritmético sin observar la totalidad del marco normativo aplicable y los instrumentos jurídicos vigentes, asimismo, enunció que de conformidad con el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, este faculta al auditor superior para emitir los lineamientos sobre documentos justificativos, sin embargo, señaló que a la fecha no existe disposición publicada que limite el alcance de las disposiciones laborales y contractuales en materia de pago de prestaciones como la prima vacacional; adicional a lo anterior, remitió en original las pólizas C02149, C02969 y C02970, mismas que contienen lista de raya con la relación del personal beneficiado, el monto pagado por concepto de prima vacacional, su adscripción, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) debidamente timbrados y emitidos conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; así como oficios emitidos por la presidenta y presidente del XLII y XLIII Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, respectivamente; mediante los cuales se indica que se labore durante el periodo vacacional que corresponde gozar, además de la instrucción al tesorero municipal para el pago de vacaciones y prima vacacional correspondiente.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con las pólizas C02149, C02969 y C02970 en las que anexan lista de raya, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), relación de personal beneficiado, cálculo de vacaciones y prima vacacional, así como los oficios de autorización emitidos por el presidente municipal, se justifica un importe de \$123,923.70 (ciento veintitrés mil novecientos veintitrés pesos 70/100 moneda nacional); sin embargo, de la póliza C02150, no se remitió documentación que acredite el pago por montos superiores a los autorizados y de las pólizas C02969 y C02970, no se envió documentación que acredite el derecho del pago completo; por lo que prevalece sin justificar un importe de \$104,201.48 (ciento cuatro mil doscientos un peso 48/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF. 8.02.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Con relación a los argumentos tendientes a refutar lo señalado en la presente observación, en cuanto a la falta de documentación justificativa detectada en la ejecución de los trabajos de fiscalización; se concluye que no le asiste la razón, toda vez que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracción VIII y 7, fracciones II y III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; la auditoría financiera tiene por objeto -entre otros- fiscalizar los egresos de los sujetos fiscalizables, para comprobar su adecuada administración, manejo, custodia y aplicación, esto es, verificar si la gestión y el ejercicio del gasto público se efectuaron conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro, contabilidad, obligaciones fiscales y laborales, contratación de servicios personales y generales; a fin de comprobar y verificar que estos se encuentren debidamente comprobados y justificados, y por consecuencia, no causaron daños o perjuicios en contra de las Haciendas Públicas Estatal y Municipales, o a su patrimonio, en apego a lo establecido en los artículos 3, fracción XV y 39 de dicho cuerpo normativo; debido a que la falta de documentación comprobatoria y justificativa del ingreso, gasto o cualquier operación registrada, es suficiente para presumir la afectación a la hacienda pública.

Por lo tanto, en apego a las disposiciones legales antes referidas que se relacionan con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; considerando que los documentos justificativos son aquellos que demuestren la obligación de hacer un pago, recibir un ingreso o realizar cualquier operación registrada en su contabilidad, su análisis y valoración en las etapas de ejecución de los trabajos de fiscalización y solventación de los Informes Individuales Preliminares, parte del marco de acciones, tareas y procesos propios de la gestión pública que realizan los sujetos fiscalizados, a efecto de determinar fehacientemente y de forma particular en cada caso concreto, que el egreso, ingreso o cualquiera que sea la operación registrada en su contabilidad, se encuentra plenamente justificado y por ende, no causa daño o perjuicio a la hacienda pública ni al patrimonio del ente público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.24.MA.02

Se efectuaron erogaciones con cargo a la partida «15202 Pago de liquidaciones», en las que se advierte que no se proporcionó dentro de la documentación presentada la lista de raya y/o recibo ni los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, aunado a lo anterior el pago efectuado corresponde a conceptos de despido injustificado y no se anexa documentación que acredite el motivo, por lo que se determina que no se justifica el gasto por un importe de \$175,538.95 (ciento setenta y cinco mil quinientos treinta y ocho pesos 95/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117,

fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 41 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracciones X y XIII, 21, fracciones I y II, 22, fracciones XIV, XVI, XIX y XXI y 23, fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$175,538.95 (ciento setenta y cinco mil quinientos treinta y ocho pesos 95/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinadora de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinador de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número GOB/XLIII/182/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; manifestó que el artículo 17, fracción VIII de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, establece que, en ausencia de causa justificada, la separación del trabajador debe considerarse como injustificada, otorgándole derecho a la reinstalación o, en su caso, a la indemnización correspondiente; además de que los pagos realizados bajo el concepto de liquidación corresponden a personal cuyo vínculo laboral se extinguió con motivo de la conclusión del periodo constitucional del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; lo cual se efectuó con el propósito de no dejar cargas financieras ni compromisos laborales pendientes a la administración entrante, atendiendo a los principios de responsabilidad financiera y cierre ordenado de la gestión pública; asimismo, remitió original de las pólizas C00834, C00835, C00893, C00991, C00992 y C02053, que contienen la lista de raya y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remitieron la lista de raya y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes; con relación al señalamiento de que el otorgamiento de los finiquitos laborales fue con base en el artículo 17, fracción VIII de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit; se precisa que esta normativa no resulta aplicable ya que el citado artículo refiere los derechos de los trabajadores de base y los trabajadores beneficiados se encontraban bajo la modalidad de confianza; asimismo, el importe reflejado en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), de C... G. J... M. y M... M... O... no corresponde al monto observado durante el desahogo de la auditoría; aunado a lo anterior, no se anexa documentación que acredite el motivo de la liquidación, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$175,538.95 (ciento setenta y cinco mil quinientos treinta y ocho pesos 95/100 moneda nacional); conforme al detalle del Anexo AF.8.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 8.AF.24.MA.02

Se identificaron pagos por concepto de nómina quincenal durante el ejercicio, a personas que no registraron asistencia en algún centro de trabajo del fiscalizado y/o no presentaron evidencia documental que permita acreditar su desempeño laboral; por lo tanto, se determina que no se justifica el gasto por un importe de \$383,287.51 (trescientos ochenta y tres mil doscientos ochenta y siete pesos 51/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.08.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 20, fracciones X y XIII, 21, fracción I y 22, fracciones XIV, XVI, XIX y XXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$383,287.51 (trescientos ochenta y tres mil doscientos ochenta y siete pesos 51/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinadora de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinadora de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 30 de noviembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número GOB/XLIII/182/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; manifestó que el importe observado correspondiente a pagos de nómina cuenta con la debida justificación y comprobación, toda vez que, mediante las pólizas originales, listados de personal y firmas de recepción se acredita la legalidad de la erogación; señaló que la validez de estos pagos no debe condicionarse a la presentación de mecanismos específicos de control de asistencia que no fueron exigidos normativamente al momento del gasto, argumentó que la existencia de las plazas en el presupuesto autorizado y la correcta dispersión de los recursos son elementos suficientes para justificar la operación, de la misma forma, señaló que este ente fiscalizador tiene la facultad exclusiva, expresa y no delegable de establecer parámetros técnicos y normativos que deben regir la práctica de la fiscalización en la entidad, ello a través de la emisión de reglas técnicas aplicables a la revisión del gasto público a efecto de determinar lo siguiente: procedimientos y métodos de auditoría y documentos validos mediante los cuales se podrá considerar comprobado y justificado un ingreso o egreso, sin que a la fecha exista disposición normativa alguna, que materialice el ejercicio de dicha facultad ; remitió en original los informes de actividades de los servidores públicos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con los informes de actividades presentados se acredita el desempeño laboral de servidores públicos, por lo que se justifica un importe de \$348,863.31 (trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y tres pesos 31/100 moneda nacional); sin embargo, el informe de actividades correspondiente al servidor público J... A... L... M..., muestra inconsistencias en relación a la firma presentada durante el desahogo de la auditoría y el informe en mención, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$34,424.20 (treinta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro pesos 20/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.8.08.

Con relación a los argumentos tendientes a refutar lo señalado en la presente observación, en cuanto a la falta de documentación justificativa detectada en la ejecución de los trabajos de fiscalización; se concluye que no le asiste la razón, toda vez que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracción VIII y 7, fracciones II y III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; la auditoría financiera tiene por objeto -entre otros- fiscalizar los egresos de los sujetos fiscalizables, para comprobar su adecuada administración, manejo, custodia y aplicación, esto es, verificar si la gestión y el ejercicio del gasto público se efectuaron conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro, contabilidad, obligaciones fiscales y laborales, contratación de servicios personales y generales; a fin de comprobar y verificar que estos se encuentren debidamente comprobados y justificados, y por consecuencia, no causaron daños o perjuicios en contra de las Haciendas Públicas Estatal y Municipales, o a su patrimonio, en apego a lo establecido en los artículos 3, fracción XV y 39 de dicho cuerpo normativo; debido a que la falta de documentación comprobatoria y justificativa del ingreso, gasto o cualquier operación registrada, es suficiente para presumir la afectación a la hacienda pública.

Por lo tanto, en apego a las disposiciones legales antes referidas que se relacionan con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; considerando que los documentos justificativos son aquellos que demuestren la obligación de hacer un pago, recibir un ingreso o realizar cualquier operación registrada en su contabilidad, su análisis y valoración en las etapas de ejecución de los trabajos de fiscalización y solventación de los Informes Individuales Preliminares, parte del marco de acciones, tareas y procesos propios de la gestión pública que realizan los sujetos fiscalizados, a efecto de determinar fehacientemente y de forma particular en cada caso concreto, que el egreso, ingreso o cualquiera que sea la operación registrada en su contabilidad, se encuentra plenamente justificado y por ende, no causa daño o perjuicio a la hacienda pública ni al patrimonio del ente público.

Ahora bien, sobre el rubro particular de la falta de justificación en el pago de servicios personales, consecuencia de la falta de registros de asistencia; la obligación de contar con tales registros a efecto de acreditar la asistencia, permanencia y el desempeño de sus funciones y por ende justificar el pago a personal adscrito al sujeto fiscalizado por concepto de salarios, en suma a las disposiciones legales antes referidas en materia de comprobación y justificación del gasto, nace de la interpretación y aplicación armónica de los artículos 28, fracción VI, 29, 30, 31, 32, 65, fracción VII y 318, fracción III de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit; los cuales establecen la obligación de los entes públicos de implementar y conservar los controles de asistencia de los trabajadores adscritos, con el objeto de verificar el cumplimiento de la jornada laboral que tengan asignada de conformidad con las necesidades del servicio, proceder en caso de inasistencia a sancionarles con el descuento correspondiente del salario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.MA.02

De la revisión a las pólizas por concepto de compras, adquisiciones y prestación de servicios con cargo a diversas partidas, se detectaron adjudicaciones directas a proveedores, en las que se omitió realizar la investigación de mercado correspondiente, al no acreditar la presentación de las tres cotizaciones, por un importe de \$449,975.19 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos 19/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.9.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracción III, 49, fracción III, 62 y 106, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 30 y 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX, y 196 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.9.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.MA.02

Se detectó que algunos de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio fiscal 2024 no cuentan con sus resguardos correspondientes, así mismo no se identifica el registro en el inventario de bienes muebles del ayuntamiento, como se detalla en el Anexo AF.10.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23, fracción II, 27 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 73, fracción V y 117, fracciones III y XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 11, fracciones I y XIV, 20, fracción III y 23, fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: síndico municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; tesorero

municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinador de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinadora de contabilidad del 1 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/182/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; manifestó remitir los resguardos originales, dentro de los cuales se detallan datos como: las características de los bienes, servidor público resguardante, número de inventario y ubicación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, manifiesta remitir los resguardos, sin embargo, no se encontraron dentro de la documentación proporcionada; por lo que no acredita que los bienes muebles adquiridos en el ejercicio fiscal 2024 cuentan con resguardo y se encuentran registrados en el inventario, como se detalla en el Anexo AF.10.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.MA.02

Se detectó que las erogaciones con cargo a las partidas «38201 Gastos de orden social y cultural» y «44101 Auxilio a personas u hogares», se realizaron con cheques nominativos; omitiendo realizar los pagos vía transferencia electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, como se detalla en el Anexo AF.11.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 67, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 29, párrafo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinadora de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinadora de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 30 de noviembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/182/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; manifestó que los beneficiarios de apoyos sociales, corresponden a ciudadanos de escasos recursos, los cuales acuden al ayuntamiento con el fin de solventar gastos destinados a medicamentos, alimentación, gastos de salud, educación o traslados, por lo que señaló que carecen de recursos económicos que impiden contar con cuentas bancarias o servicios financieros digitales.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los cheques expedidos son a favor del tesorero municipal; por lo que no se justifica la omisión de realizar las operaciones financieras mediante transferencia bancaria, como se detalla en el Anexo AF.11.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AF.24.MA.02

De las diversas solicitudes de documentación e información emitidas en el proceso de auditoría, el ayuntamiento omitió proporcionar la que se describe en el Anexo AF.11.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 39, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: enlace de auditoría a partir del 25 de junio de 2025 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/182/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; manifestó que se remiten en original los contratos, así como la evidencia solicitada.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remiten los contratos por honorarios asimilables a salarios correspondientes a la solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-03/2025, sin embargo, de la solicitud de información ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-05/2025 no se remite la información que se detalla en el Anexo AF.11.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.02

Se identificó que 2 procedimientos celebrados para la licitación y adjudicación de obra pública, no cumplen con el debido proceso, toda vez que carecen de algunos documentos que establece la normativa aplicable, bases y/o convocatoria emitida por el sujeto fiscalizable; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, fracción XV y 59, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 29, fracción V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; documento T-1 denominada "Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos o constancia de visita de la obra; así como de haber asistido o no a la junta de aclaraciones" de las bases de licitación: NAY-AHUACATLAN-FIII-2024/005-IR y NAY-AHUACATLAN-FIII-2024/006-IR; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 25 de agosto de 2024; encargado de despacho de obras públicas municipales y auxiliar técnico del 26 de agosto de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/208/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual J... G... B... Q..., director de obras públicas del 1 de enero al 25 de agosto de 2024; remitió documentación en copia simple, asimismo, manifestó que aún y cuando se omitió remitir dentro de los expedientes los documentos señalados como faltantes, si fueron elaborados en tiempo y forma, aunado a ello señaló que el documento T-1 denominado "Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos o constancia de visita a la obra" es un requisito dentro de las bases de licitación y el cual debe acompañar a la propuesta técnica.

Escrito mediante el cual M... A... C... P..., encargado de despacho de obras públicas municipales y auxiliar técnico del 26 de agosto al 16 de septiembre de 2024; remitió documentación en copia simple, asimismo manifestó que las visitas se llevaron a cabo en tiempo y forma y conforme los procedimientos estipulados dentro de la normativa de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

- Constancias de visitas a la licitación número NAY-AHUACATLAN-FIII-2024/005-IR de las contratistas:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- E... S... V...
 - J... N... L... C...
 - C... F... P... R...
- Constancias de visitas a la licitación número NAY-AHUACATLAN-FIII-2024/006-IR de las contratistas:
 - L... P... M...
 - C... F... P... R...
 - Proyectos y Construcciones SIC S.A. de C.V.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, se remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.02

Se identificó que en 3 procesos celebrados para la adjudicación de obra pública, el sujeto fiscalizado invitó a participar a la contratista Proyectos y Construcciones SIC S.A. de C.V., representada por Socorro Santos Pérez, quien desempeña un empleo en el servicio público; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 31, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 29, fracción V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; numeral 3 de las invitaciones de licitación NAY-AHUACATLAN-FIII-2024/002-IR, NAY-AHUACATLAN-FIII-2024/003-IR y NAY-AHUACATLAN-FIII-2024/006-IR; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 25 de agosto de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: Proyectos y Construcciones SIC S.A. de C.V. representada por S... S... P....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/208/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual J... G... B... Q..., director de obras públicas del 1 de enero al 25 de agosto de 2024; remitió documentación en copia simple, asimismo, enlistó las obras observadas y señaló que como servidor público del municipio no tuvo acceso a información o elementos que permitieran identificar si los participantes en los procesos de licitación se encontraban en ese supuesto, debido

a que dentro de la normativa, procesos y lineamientos de la administración municipal no existe un banco de datos. Por lo que la contratista sería responsable de manifestar si se encuentra o no en dicho supuesto y en su caso abstenerse de participar.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

- Escrito manifiesto de no encontrarse en el supuesto del artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para las obras:
 - Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Narcizo (sic) Mendoza entre la calle 5 de Mayo y la Calzada del panteón en la localidad de Uzeta del municipio de Ahuacatlán Nayarit.
 - Rehabilitación de cancha pública en la plaza de la localidad de Santa Isabel del municipio de Ahuacatlán Nayarit.
 - Construcción de parque público León, entre las calles 22 de Junio y la calle 28 de Octubre en la localidad de Tetitlán, municipio de Ahuacatlán Nayarit.
- Escrito manifiesto de no tener relación personal, familiar o profesional con algún servidor público de la dependencia o entidad contratante.

Escrito mediante el cual la contratista Proyectos y Construcciones SIC S.A. de C.V., manifestó que su cargo como trabajador docente activo, no genera conflicto de interés ni interfiere con sus funciones como representante legal, dentro de los procedimientos y ejecución de obra pública de carácter municipal. Además de no tener relación directa con la administración, supervisión, adjudicación o ejecución de los contratos de obras públicas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remiten evidencia documental que permita acreditar que no se invitó a participar a contratista que desempeña un empleo en el servicio público por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.02

Se identificó que el sujeto fiscalizado realizó 8 procesos de licitación y contratación, en los que omitió establecer en las bases de licitación, aspectos normativos que señalan el contenido mínimo a considerar, así como la documentación para acreditar la capacidad técnica, económica y financiera de las contratistas; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.04.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, fracción XII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 29, fracción V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 25 de agosto de 2024; encargado de despacho de obras públicas municipales y auxiliar técnico del 26 de agosto de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/208/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual J... G... B... Q..., director de obras públicas del 1 de enero al 25 de agosto de 2024; enlistó las obras que fueron adjudicadas bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas y estuvieron a su cargo, y señaló que para la selección de las contratistas que se invitaron a los procesos de licitación sí se verificaron en cuanto a su experiencia, capacidad técnica y financiera, lo cual fue constatado con los documentos existentes dentro del padrón de contratistas.

Se anexa la documentación siguiente:

- Impresión de la convocatoria pública estatal para renovar registro o inscribirse en el padrón de contratistas 2024.

Escrito mediante el cual M... A... C... P..., encargado de despacho de obras públicas municipales y auxiliar técnico del 26 de agosto al 16 de septiembre de 2024; señaló el sitio Web donde fue publicada la convocatoria de inscripción al padrón de contratistas 2024, por parte de la administración, y dentro de ella se encuentran los puntos g, h, i y l, los cuales son de carácter obligatorio cumplirlos para acreditar la capacidad técnica y financiera, y así poder participar en los procesos de licitación y contratación, dicha documentación está integrada y se encuentra resguardada en la Dirección de Obras Públicas del municipio.

Se anexa la documentación siguiente:

- Impresión de la convocatoria pública estatal para renovar registro o inscribirse en el padrón de contratistas 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remite argumentos basados en una equivocada apreciación del contexto señalado e interpretación del fundamento incumplido, debido a que lo observado es referente a las bases de licitación, no a la convocatoria para el registro al padrón de contratistas, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.02

Se identificó que en 7 procedimientos celebrados para la adjudicación de obra pública, no cumplen con el debido proceso, toda vez que las bases de licitación no fueron formalizadas por la dependencia ejecutora; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 29, fracción V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; se establece como presunto responsable a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 25 de agosto de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/208/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Escrito mediante el cual J... G... B... Q..., director de obras públicas del 1 de enero al 25 de agosto de 2024; remitió documentación en copia simple, asimismo, manifestó que aún y cuando se omitió remitir dentro de los expedientes las bases de licitación señaladas como faltantes, sí fueron elaboradas y entregadas oportunamente a las contratistas participantes de manera física y digital, para garantizar un mejor manejo de la información, aunado a ello, señala que el documento T-7 denominado “De la planeación integral del licitante, y manifestación escrita de estar de acuerdo”, es un requisito dentro de las bases de licitación y de no existir este requisito completo durante la apertura de propuestas, la oferta no es aceptada.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

- Bases de licitación número:
 - NAY-AHUACATLÁN-FIII-2024/007-IR.
 - NAY-AHUACATLÁN-FIII-2024/001-IR.
 - NAY-AHUACATLAN-FIII-2024/002-IR.
 - NAY-AHUACATLAN-FIII-2024/003-IR.
 - NAY-AHUACATLÁN-FIII-2024/004-IR.
 - NAY-AHUACATLAN-FIII-2024/005-IR.
 - NAY-AHUACATLAN-FIII-2024/006-IR.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, se remitió documentación

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.02

Se detectó que los procesos de ejecución y trámite de pago de estimaciones en 5 obras, no se encuentran debidamente sustentados, toda vez que no integran diversos documentos que la normativa aplicable establece; el detalle de la documentación faltante se muestra en el Anexo AOP.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29, fracción III y 41 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 29, fracciones IV, inciso b) y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; cláusulas Séptima denominada "Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos" y Décima denominada "Convenios modificatorios y adicionales. - Ampliación al monto del contrato" de los contratos: MAN-FIII-007/2024, MAN-FIII-001/2024, MAN-FIII-002/2024, MAN-FIII-008/2024 y MAN-FIII-005/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 25 de agosto de 2024; encargado de despacho de obras públicas municipales y auxiliar técnico del 26 de agosto de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; director de obra pública municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/208/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio DOPM/200/2025 mediante el cual P... I... F... V..., director de obra pública municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; remitió documentación en copia simple, asimismo manifestó que, respecto de los contratos MAN-FIII-007/2024 y MAN-FIII-008/2024, aún y cuando se realizó oportunamente la disposición del inmueble a la contratista, fue omiso al integrarlo dentro del expediente de obra, al traspapelarse en "archivos varios", para lo señalado respecto a la ampliación de la garantía de cumplimiento, se anexó documentación.

Se anexa impresión de la documentación siguiente:

- Póliza de fianza número N097951-00000.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

- Nombramiento del Arq. P... I... F... V..., como director de obra pública municipal.

Escrito mediante el cual J... G... B... Q..., director de obras públicas del 1 de enero al 25 de agosto de 2024; remitió documentación en copia simple, asimismo, manifestó que aún y cuando se omitió remitir dentro de los expedientes los documentos señalados como faltantes, si fueron elaborados en tiempo y forma, aunado a ello, señala que integra documentación.

Se anexa impresión de la documentación siguiente:

- Póliza de fianza número N097951-00000 de ampliación de garantía de cumplimiento y la ampliación de anticipo de la obra con contrato número MAN-FIII-007/2024.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

- Oficios de disposición de los inmuebles número:
 1. DOI/007/2024.
 2. DOI/001/2024.
 3. DOI/002/2024.
 4. DOI/005/2024.

Escrito mediante el cual M... A... C... P..., encargado de despacho de obras públicas municipales y auxiliar técnico del 26 de agosto al 16 de septiembre de 2024; remitió documentación en copia simple, asimismo, manifestó que, respecto al contrato MAN-FIII-005/2024, la disposición del bien inmueble se llevó a cabo conforme a la normativa de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

- Oficio de disposición del inmueble número DOI/005/2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remite la ampliación de garantía de cumplimiento del contrato MAN-FIII-007/2024, solventando parcialmente lo observado; respecto de la documentación presentada en copia simple, carece de valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada; prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.02

Se identificó que adjudicaron 4 obras a contratistas que no acreditaron tener la propiedad o haber arrendado, la maquinaria y equipo necesaria para la ejecución de los trabajos; requisito establecido en las bases de licitación emitidas por el sujeto fiscalizable; el detalle se presenta en el Anexo AOP.3.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 35, 36, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 29, fracciones IV, inciso b) y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; documentos T-3 denominado "Relación de maquinaria y equipos de construcción", T-4 denominado "Programas calendarizados de ejecución de los trabajos, utilización de maquinaria y equipo de construcción...", fracción IV, numeral 7, inciso j) denominado "Comprobación de arrendamiento de maquinaria" de las bases de licitación NAY-AHUACATLÁN-FIII-2024/007-IR, NAY-AHUACATLAN-FIII-2024/008-IR, NAY-AHUACATLÁN-FIII-2024/004-IR y NAY-AHUACATLAN-FIII-2024/005-IR; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 25 de agosto de 2024; encargado de despacho de obras públicas municipales y auxiliar técnico del 26 de agosto de 2024 al 16 de septiembre de 2024; auxiliar técnico del 2 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; auxiliar técnico del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; director de obra pública municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: L... P... M... representada por ella misma; E... S... V... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/208/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio DOPM/200/2025, mediante el cual P... I... F... V..., director de obra pública municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; remitió documentación en copia simple, asimismo, manifestó que respecto al contrato MAN-FIII-007/2024, la contratista entregó las evidencias fotográficas de las estimaciones 1, 2, 3 y 4, donde se aprecia el uso de maquinaria y equipo en campo. Asimismo, para el contrato MAN-FIII-008/2024, se acreditó la propiedad de la maquinaria y equipo utilizados, mediante la presentación de las facturas correspondientes.

Se anexan las impresiones de Comprobantes Fiscales por Internet (CFDI) de los folios fiscales siguientes:

- EAE751F4-AEC2-45A9-8733-897292D03311, por concepto de "Revolvedora ultra 1 saco...".
- Bcf05772-9bb1-440f-b492-55b4285d13a9, por concepto de "Vibrador de gasolin(sic) con chicote..." y "Revolvedora Hoper con motor...".
- 8E218C47-DABB-4F0E-B86A-E5AB414961C4, por concepto de "Camión Volvo VNL año 2006...", endosada por B... A... F... y J... F... A... de la T... S... a favor de E... S... V...
- 9e59f9d6-5e85-4a1c-a773-98c0acb7c4fd, por concepto de "Apisonador Mikasa ...".
- 079E1A37-657F-431D-8F5E-5EF3DB8A70DB, por concepto de "Retroexcavadora 420 4WD...".

- 499A6DF-6DAF-4712-A63D-19B0872A2F7E, por concepto de “Nivel automático marca: Topcon...”.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

Para el contrato MAN-FIII-007/2024:

- Reporte fotográfico del concepto número 52 en estimación No.1.
- Reporte fotográfico del concepto número 70 en estimación No.3.
- Reporte fotográfico del concepto número 58, 62, 77 y 78 en estimación No.4.

Escrito mediante el cual J... G... B... Q..., director de obras públicas del 1 de enero al 25 de agosto de 2024; manifestó que respecto de los contratos MAN-FIII-004/2024 y MAN-FIII-005/2024, las bases de licitación contienen un enunciado denominado “*Comprobación de arrendamiento de maquinaria*”, el cual señala que en caso de no contar con maquinaria necesaria para la ejecución de los trabajos deberá rentarla, y presentar copia del contrato y facturas de los pagos correspondientes. Asimismo, mencionó la jurisprudencia 1a./J. 139/2005 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con criterio emitido por un Tribunal Colegiado.

Se anexa la documentación descrita en los anexos del director de obra pública municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024.

Escrito mediante el cual M... A... C... P..., encargado de despacho de obras públicas municipales y auxiliar técnico del 26 de agosto al 16 de septiembre de 2024; presentó documentación.

Se anexa la documentación descrita en los anexos del director de obra pública municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024.

Escritos mediante los cuales R... A... A... C... y S... D... C... C..., auxiliares técnicos del 2 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y del 1 de enero de al 16 de septiembre de 2024, respectivamente; manifestaron que respecto del contrato MAN-FIII-007/2024, las bases de licitación contienen un enunciado denominado “*Comprobación de arrendamiento de maquinaria*” que señala que en caso de no contar con maquinaria necesaria para la ejecución de los trabajos deberá rentarla, y presentar copia del contrato y facturas de los pagos correspondientes. Asimismo, señalaron que se le solicitó nuevamente a la contratista la documentación necesaria para desvirtuar lo observado.

Se anexa la documentación descrita en los anexos del director de obra pública municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024.

Escrito mediante el cual la contratista L... P... M..., presenta documentación.

Se anexa la documentación original siguiente:

- Reporte fotográfico impreso con firma autógrafa de la maquinaria utilizada en la obra con contrato número MAN-FIII-007/2024.

Escrito mediante el cual la contratista E... S... V..., presenta documentación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se anexa la documentación descrita en los anexos del director de obra pública municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remite parte de la documentación faltante para acreditar el arrendamiento de la maquinaria y equipo de construcción utilizado para la ejecución de los trabajos, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevale conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.02.

Con los Comprobantes Fiscales por Internet (CFDI) presentados, se exime de la presunta responsabilidad a M... A... C... P..., encargado de despacho de obras públicas municipales y auxiliar técnico del 26 de agosto al 16 de septiembre de 2024, S... D... C... C..., auxiliar técnico del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, así como la contratista de obra E... S... V..., representada por él mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AOP.24.MA.02

Se verificó que la terminación de los trabajos y entrega-recepción de la obra pública, se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

En cumplimiento de los artículos 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.02

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, se detectó que en una obra, el sujeto fiscalizado pagó en exceso por cantidades de obra no ejecutada, mismos que se cuantifican por un importe de \$8,220.78 (ocho mil doscientos veinte pesos 78/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.5.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, 9, 40, 42, 48, párrafo primero, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 29, fracciones IV, incisos b) y f), y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; cláusulas Quinta denominada "Forma y lugar de pago", Décima Primera denominada "Supervisión de los trabajos" y Décimo Tercera denominada "Responsabilidades de el contratista" del contrato MAN-FIII-002/2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$8,220.78 (ocho mil doscientos veinte pesos 78/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 25 de agosto de 2024; auxiliar técnico del 2 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de

Ahuacatlán, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: C... F... P... R... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/208/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escritos mediante los cuales J... G... B... Q... y R... A... A... C..., director de obras públicas del 1 de enero al 25 de agosto de 2024 y auxiliar técnico del 2 de marzo al 16 de septiembre de 2024, respectivamente; manifestaron que derivado de la carga de trabajo les impidió detectar oportunamente el faltante. Se adjunta, el oficio mediante el cual se solicita a la contratista la solventación del concepto, ya sea mediante su ejecución o reintegro del recurso. Asimismo, señalaron disposición de la contratista para efectuar el reintegro.

Escrito mediante el cual la contratista C... F... P... R... manifestó reconocer la diferencia observada, por lo que señaló que procederá a realizar lo correspondiente.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se acredita haber realizado el reintegro del importe observado; por lo que la observación prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.02

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, se detectó una obra que presentó deficiencias técnicas, mismas que se cuantifican por el importe de \$2,111.25 (dos mil ciento once pesos 25/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.5.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo segundo, 48, párrafo primero, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 29, fracciones IV, incisos b) y f), y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; cláusulas Quinta denominada "Forma y lugar de pago", Décima Primera denominada "Supervisión de los trabajos", Décimo Tercera denominada "Responsabilidades de el contratista" y Décimo Cuarta denominada "Garantías" del contrato MAN-FIII-006/2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,111.25 (dos mil ciento once pesos 25/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

al 25 de agosto de 2024; encargado de despacho de obras públicas municipales y auxiliar técnico del 26 de agosto de 2024 al 16 de septiembre de 2024; auxiliar técnico del 2 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: L... P... M... representada por ella misma.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/208/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual J... G... B... Q..., director de obras públicas del 1 de enero al 25 de agosto de 2024, manifestó que respecto al contrato MAN-FIII-006/2024, aún se encontraba en ejecución al concluir las funciones de su cargo, por lo que señaló no disponer de la información sobre las condiciones en que se ejecutaron o entregaron los conceptos observados. Indicó que en base a comentarios brindados por parte de la administración, al concluir la obra, el parque operaba en buenas condiciones; las afectaciones posteriores a la trotapista derivan del uso y corresponden a tema de mantenimiento. Asimismo, la contratista manifestó su disposición para efectuar el reintegro.

Escritos mediante los cuales M... A... C... P... y R... A... A... C..., encargado de despacho de obras públicas municipales y auxiliar técnico del 26 de agosto al 16 de septiembre de 2024 y del 2 de marzo al 16 de septiembre de 2024, respectivamente; remitieron documentación en copia simple, asimismo manifestaron que la obra fue entregada en operación y en buen estado. Por lo que consideran que las afectaciones observadas en la trotapista corresponden a temas de mantenimiento y no a la ejecución de la obra.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

- Acta entrega-recepción de obra.

Escrito mediante el cual la contratista L... P... M..., manifiesta que procederá a reintegrar el monto observado mediante depósito a la cuenta que la dependencia indique.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se acredita haber realizado el reintegro del importe observado; por lo que la observación prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.02

El ayuntamiento no presentó información que acredite la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), respecto de todas sus etapas, tales como: la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp), ni la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), para cada Programa presupuestario (Pp).

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se implemente de manera adecuada el Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), asegurando la elaboración de todas sus etapas, consistentes en: la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp) y sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados (MIR); lo que permitirá establecer el enfoque hacia la consecución de resultados y la vinculación entre el presupuesto asignado y los objetivos estratégicos de los programas; de conformidad con lo establecido en los artículos 199 y 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; apartados II.3, II.4, y III de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/182/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; manifestó su disposición para la atención de las recomendaciones derivadas de la Auditoría al Desempeño, y remitió lo siguiente:

Oficio CONT/456/2025, dirigido al presidente municipal, mediante el cual el contralor municipal, solicitó que exhorte e instruya a las áreas de tesorería, instituto de planeación y seguridad pública, implementen y realicen las acciones correspondientes, para que en lo sucesivo y en el próximo presupuesto de egresos, se implemente un presupuesto basado en resultados, así como que consideren la capacitación al personal que estará a cargo de implementar o llevar a cabo las acciones correspondientes para la mejora continua, tal como se recomienda.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no remitió evidencia documental que acredite la implementación de manera adecuada del Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), por Programa presupuestario (Pp).

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se implemente de manera adecuada el Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), asegurando la elaboración de todas sus etapas, consistentes en: la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp) y sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados (MIR); lo que permitirá establecer el enfoque hacia la consecución de resultados y la vinculación entre el presupuesto asignado y los objetivos estratégicos de los programas; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.02

En el presupuesto de egresos del ayuntamiento no se identificaron Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) apegadas a la Metodología del Marco Lógico (MML); así como tampoco se remitió documentación alguna que acredite su elaboración, correspondiente a los ocho Programas presupuestarios (Pp) considerados en el mismo; lo que impide verificar el diseño específico de los programas en términos de planeación, seguimiento y evaluación.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), identificando el Programa presupuestario (Pp) al que corresponda, y su inclusión en los instrumentos de planeación y presupuesto (Plan municipal, presupuesto de egresos y otros); identificando objetivos, los indicadores que los miden, los medios para obtener la información, y las metas establecidas para cada indicador, con el propósito de establecer mecanismos claros para la planeación, seguimiento, evaluación y mejora del desempeño institucional, garantizando una gestión pública orientada a resultados, transparente y evaluable; de conformidad con lo establecido en los artículos 199 y 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; apartados III, IV, IV.2, IV.2.1 y IV.2.2 de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/182/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; manifestó su disposición para la atención de las recomendaciones derivadas de la Auditoría al Desempeño, y remitió lo siguiente:

Oficio CONT/456/2025, dirigido al presidente municipal, mediante el cual el contralor municipal, solicitó que exhorte e instruya a las áreas de tesorería, instituto de planeación y seguridad pública,

implementen y realicen las acciones correspondientes, para que en lo sucesivo y en el próximo presupuesto de egresos, se implemente un presupuesto basado en resultados, así como que consideren la capacitación al personal que estará a cargo de implementar o llevar a cabo las acciones correspondientes para la mejora continua, tal como se recomienda.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no remitió evidencia documental que acredite la elaboración y documentación formal de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) correspondientes a los Programas Presupuestarios (Pp), conforme a la estructura establecida por la Metodología del Marco Lógico (MML), y su inclusión en los instrumentos de planeación y presupuesto.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), identificando el Programa presupuestario (Pp) al que corresponda, y su inclusión en los instrumentos de planeación y presupuesto (Plan municipal, presupuesto de egresos y otros); identificando objetivos, los indicadores que los miden, los medios para obtener la información, y las metas establecidas para cada indicador, con el propósito de establecer mecanismos claros para la planeación, seguimiento, evaluación y mejora del desempeño institucional, garantizando una gestión pública orientada a resultados, transparente y evaluable; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.02

Al no contar el ayuntamiento con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), no fue posible vincular los objetivos de sus Programas presupuestarios (Pp), ni con los planes, Nacional de Desarrollo 2019-2024, Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027 y de Desarrollo Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; 2021-2024.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes, con la finalidad de que elaboren las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) para cada Programa presupuestario (Pp), estableciendo los datos de identificación tales como: la clave del eje rector y/o línea de acción de los Pp, señalando con claridad la vinculación de sus objetivos con los planes, Nacional de Desarrollo 2019-2024, y Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, para asegurar la congruencia entre la planeación municipal y los fines de los Pp; de conformidad con lo establecido en los apartados III y IV de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/182/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; manifestó su disposición para la atención de las recomendaciones derivadas de la Auditoría al Desempeño, y remitió lo siguiente:

Oficio CONT/456/2025, dirigido al presidente municipal, mediante el cual el contralor municipal, solicitó que exhorte e instruya a las áreas de tesorería, instituto de planeación y seguridad pública, implementen y realicen las acciones correspondientes, para que en lo sucesivo y en el próximo presupuesto de egresos, se implemente un presupuesto basado en resultados, así como que consideren la capacitación al personal que estará a cargo de implementar o llevar a cabo las acciones correspondientes para la mejora continua, tal como se recomienda.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no remitió evidencia documental que acredite la elaboración de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), correspondientes a cada Programa presupuestario (Pp), incluyendo los datos de identificación; ni se acreditó la vinculación de sus objetivos con los planes, Nacional de Desarrollo 2019–2024 y Estatal de Desarrollo 2021–2027.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes, con la finalidad de que elaboren las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) para cada Programa presupuestario (Pp), estableciendo los datos de identificación tales como: la clave del eje rector y/o línea de acción de los Pp, señalando con claridad la vinculación de sus objetivos con los planes, Nacional de Desarrollo 2019-2024, y Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, para asegurar la congruencia entre la planeación municipal y los fines de los Pp; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.02

Al no contar el ayuntamiento con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), consecuentemente, no se elaboraron las fichas técnicas de indicadores, correspondientes a sus Programas presupuestarios (Pp), ni reportó en la Cuenta Pública los indicadores de Resultados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las fichas técnicas de cada uno de los indicadores que formulan para

sus Programas presupuestarios (Pp), asegurando que contengan todos los elementos mínimos establecidos en la normativa, incluyendo su publicación en la página oficial del gobierno municipal y su integración en la Cuenta Pública; lo que permitirá establecer su vínculo con los objetivos estratégicos y operativos institucionales, así como incluir la definición, el método de cálculo, la unidad de medida, la meta y demás elementos necesarios para evaluar el desempeño de los programas, y su alineación con los objetivos estratégicos del gobierno municipal; asimismo, que posibilite la evaluación del cumplimiento de los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal); de conformidad con lo establecido en los artículos 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Segundo, fracción V, Cuarto, Quinto y Sexto, párrafo último de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el CONAC; apartados III, IV, V, VI y VII de la Guía para el Diseño de la Matriz de indicadores Estratégicos.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/182/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; manifestó su disposición para la atención de las recomendaciones derivadas de la Auditoría al Desempeño, y remitió lo siguiente:

Oficio CONT/456/2025, dirigido al presidente municipal, mediante el cual el contralor municipal, solicitó que exhorte e instruya a las áreas de tesorería, instituto de planeación y seguridad pública, implementen y realicen las acciones correspondientes, para que en lo sucesivo y en el próximo presupuesto de egresos, se implemente un presupuesto basado en resultados, así como que consideren la capacitación al personal que estará a cargo de implementar o llevar a cabo las acciones correspondientes para la mejora continua, tal como se recomienda.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no remitió evidencia documental que acredite la elaboración y publicación de las fichas técnicas de los indicadores de los Programas presupuestarios (Pp), con los elementos mínimos establecidos por la normativa, así como su integración en la Cuenta Pública, que permitan vincularlos con los objetivos institucionales y verificar el cumplimiento de los criterios CREMAA.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las fichas técnicas de cada uno de los indicadores que formulan para sus Programas presupuestarios (Pp), asegurando que contengan todos los elementos mínimos establecidos en la normativa, incluyendo su publicación en la página oficial del gobierno municipal y su integración en la Cuenta Pública; lo que permitirá establecer su vínculo con los objetivos estratégicos y operativos institucionales, así como

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

incluir la definición, el método de cálculo, la unidad de medida, la meta y demás elementos necesarios para evaluar el desempeño de los programas, y su alineación con los objetivos estratégicos del gobierno municipal; asimismo, que posibilite la evaluación del cumplimiento de los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal); debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.02

El ayuntamiento no acreditó en qué medida la unidad administrativa denominada “*Seguridad Pública*” contribuyó con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), al omitir definir mediante cuáles metas y sus respectivos indicadores da cumplimiento a los mismos; adicionalmente, no remitió documentación que acredite que se llevaron a cabo evaluaciones relativas al cumplimiento de los ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, ni los resultados para determinar el impacto del programa en el cumplimiento de los mismos.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones necesarias para garantizar la alineación entre los Programas presupuestarios y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición clara de metas específicas y medibles aplicables, así como la implementación de indicadores que permitan evaluar de forma objetiva los resultados alcanzados; asimismo, documentar de manera sistemática los avances y resultados obtenidos, a fin de asegurar una rendición de cuentas efectiva y una planeación orientada a resultados que contribuya al desarrollo sostenible del municipio; de conformidad con lo establecido en la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); Plan Municipal de Desarrollo de Ahuacatlán, Nayarit; 2021-2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/182/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; manifestó su disposición para la atención de las recomendaciones derivadas de la Auditoría al Desempeño, y remitió lo siguiente:

Oficio CONT/456/2025, dirigido al presidente municipal, mediante el cual el contralor municipal, solicitó que exhorte e instruya a las áreas de tesorería, instituto de planeación y seguridad pública, implementen y realicen las acciones correspondientes, para que en lo sucesivo y en el próximo presupuesto de egresos, se implemente un presupuesto basado en resultados, así como que consideren la capacitación al personal que estará a cargo de implementar o llevar a cabo las acciones correspondientes para la mejora continua, tal como se recomienda.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no remitió evidencia documental que acredite la alineación entre los Programas presupuestarios y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con metas específicas y medibles, vinculadas a los ODS aplicables, así como los indicadores que evalúen objetivamente los resultados alcanzados.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones necesarias para garantizar la alineación entre los Programas presupuestarios y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición clara de metas específicas y medibles aplicables, así como la implementación de indicadores que permitan evaluar de forma objetiva los resultados alcanzados; asimismo, documentar de manera sistemática los avances y resultados obtenidos, a fin de asegurar una rendición de cuentas efectiva y una planeación orientada a resultados que contribuya al desarrollo sostenible del municipio; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.02

Mediante la implementación de indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la eficacia en el cumplimiento de objetivos y metas de la unidad administrativa de “Seguridad pública”, se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024- EVALUACIÓN DE LA EFICACIA
“SEGURIDAD PÚBLICA”

Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
1	Tasa de incidencia delictiva.	Mide el porcentaje de delitos respecto a su población.	0.8%	1.0%	La incidencia delictiva presenta un resultado positivo, ya que es menor en un 0.2% en comparación al dato estatal registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
2	Variación de incidencia delictiva.	Mide el cambio porcentual en el número de delitos respecto al año anterior.	19.8%	-1.7%	En cuanto a la variación de incidencia delictiva entre 2023 y 2024, presenta un resultado negativo, ya que es mayor en un 21.5% en comparativa con el registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano para el Estado de Nayarit.
3	Tasa de reincidencia delictiva.	Mide el porcentaje de personas delincuentes que reincidieron en delitos en el año.	9.3%	N/D	En cuanto a la reincidencia delictiva, se detectó que el 9.3%, de delincuentes vuelven a cometer delito, es decir 9 de cada 100.
4	Tasa de homicidios.	Mide el porcentaje de homicidios respecto a su población.	0.01%	0.03%	Los homicidios presentan un resultado positivo, ya que es menor en un 0.02% en comparación al dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
5	Tasa de robos con violencia.	Mide el porcentaje de robos con violencia respecto a su población.	0.00%	0.02%	Los robos con violencia, presentan un resultado positivo, ya que es menor en un 0.02% en comparación al dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
6	Tasa de robos a casa habitación.	Mide el porcentaje de robos a casa habitación respecto a su población.	0.03%	0.02%	La tasa de robos a casa habitación presenta un resultado negativo, ya que el resultado es mayor en un 0.01% en comparación al dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
7	Tasa de robos de vehículo automotor (Incluye robo de autos, motocicletas y camiones).	Mide el porcentaje de robos a vehículos automotor respecto a su población.	0.04%	0.04%	La tasa de robos de vehículo automotor presenta un resultado equivalente al dato estatal reportado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
8	Tasa de robo a transeúnte en vía pública.	Mide el porcentaje de robos a transeúntes respecto a su población.	S/R	0.0002%	El municipio no dispone de información en la clasificación de tasa de robo a transeúnte en vía pública.
9	Tasa de otros robos.	Mide el porcentaje de otros robos respecto a su población.	0.10%	0.02%	Los otros robos presentan un resultado negativo, ya que es mayor en un 0.08%, en comparación al dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
10	Tasa de llamadas atendidas.	Mide el porcentaje de atención de llamadas de servicio de seguridad pública.	0.0	57.6%	El municipio no registra de manera sistemática la atención de las llamadas de emergencias recibidas, para ser comparadas con el dato reportado en el Centro Nacional de Información.

FUENTE: Oficio 02183/2025, <https://en.www.inegi.org.mx>, <https://www.delitosmexico.onc.org.mx>, <https://www.gob.mx>, <https://www.secretariadoejecutivo.gob.mx>, S/R: Sin registro, N/D: Información no disponible.

Derivado de lo anterior, es posible identificar resultados positivos en los indicadores siguientes: “Tasa de incidencia delictiva”, “Tasa de homicidios” y “Tasa de robos con violencia”, lo que demuestra que el municipio ha realizado acciones para combatir estos problemas de seguridad.

Asimismo, respecto de los indicadores de “Variación de incidencia delictiva”, “Tasa de robos a casa habitación”, y “Tasa de otros robos”, se identifican resultados negativos, lo que significa que el municipio no ha atendido eficaz y eficientemente las causas.

El indicador “Tasa de robos de vehículo automotor (Incluye robo de autos, motocicletas y camioneta)”, arrojó un resultado equivalente al parámetro estatal.

Respecto del indicador de “Tasa de robo a transeúnte en vía pública”, el municipio no dispone de información en la clasificación que permita cuantificar este tipo de robo.

En cuanto a la reincidencia delictiva, se detectó que el 9.3% de delincuentes vuelven a cometer delito, es decir 9 de cada 100.

En el caso del indicador “Tasa de llamadas atendidas”, si bien se presenta evidencia de la atención de las llamadas, se detectó que el municipio no registra de manera sistematizada la información que permita identificar en qué medida se da atención a las llamadas recibidas.

Por otro lado, se detectó que el municipio realiza patrullajes preventivos en cuatro sectores, asignando una patrulla por zona las 24 horas del día, todos los días; sin embargo, estas zonas no fueron determinadas con alta incidencia delictiva, para la prevención del delito y la creación de entornos seguros para la comunidad.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la eficacia del servicio de “Seguridad Pública”, especialmente en los rubros consistentes en variación de incidencia delictiva, tasa de robos a casa habitación y tasa de otros robos; asimismo, implementar la recolección y sistematización de información estratégica (llamadas atendidas, patrullajes, robo a transeúntes, etc.) y fortalecer la evaluación periódica de resultados para tomar decisiones orientadas a la mejora continua del servicio de seguridad pública; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/182/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; manifestó su disposición para la atención de las recomendaciones derivadas de la Auditoría al Desempeño, y remitió lo siguiente:

Oficio CONT/456/2025, dirigido al presidente municipal, mediante el cual el contralor municipal, solicitó que exhorte e instruya a las áreas de tesorería, instituto de planeación y seguridad pública, implementen y realicen las acciones correspondientes, para que en lo sucesivo y en el próximo presupuesto de egresos, se implemente un presupuesto basado en resultados, así como que consideren la capacitación al personal que estará a cargo de implementar o llevar a cabo las acciones correspondientes para la mejora continua, tal como se recomienda.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no remitió evidencia documental que acredite las acciones orientadas a fortalecer la eficacia de la unidad administrativa de Seguridad Pública, en relación con los indicadores variación de incidencia delictiva, tasa de robos a casa habitación, y tasa de otros robos, en los cuales se registraron resultados negativos o que carecen de información; asimismo, no demostró el establecimiento de metas específicas y medibles, así como el avance en la recolección y sistematización de información estratégica (llamadas atendidas, patrullajes, robo a transeúntes, etc.), y mejora continua a través de evaluaciones para la toma de decisiones.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la eficacia del servicio de "seguridad pública", especialmente en los rubros consistentes en variación de incidencia delictiva, tasa de robos a casa habitación y tasa de otros robos; asimismo, implementar la recolección y sistematización de información estratégica (llamadas atendidas, patrullajes, robo a transeúntes, etc.) y fortalecer la evaluación periódica de resultados para tomar decisiones orientadas a la mejora continua del servicio de seguridad pública; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.MA.02

Mediante la implementación de indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la eficiencia en el cumplimiento de objetivos de la unidad administrativa de “Seguridad Pública”, se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024- EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA “SEGURIDAD PÚBLICA”					
Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
1	Tasa de policías en servicio.	Mide la cantidad de policías en servicio por cada 1,000 habitantes.	1.6	1.8	Respecto a policías en servicio, presenta un resultado negativo de 1.6, por debajo de lo establecido en el Modelo Óptimo de la Función Policial.
2	Tasa de capacitación de policías.	Mide el porcentaje de elementos de seguridad capacitados en el periodo.	16.0%	44.8%	Respecto a los policías capacitados, presenta un resultado negativo de 28.8% respecto al establecido en Profesionalización Policial en Nayarit.
o	Índice de policías con examen de control y confianza.	Evalúa el porcentaje de policías que han aprobado el examen de control y confianza.	3.0%	82.0%	Respecto al total de policías que cuentan con el examen de control y confianza, presenta un resultado negativo de 79.0%, por debajo del establecido en la Evaluación de Control y Confianza
4	Tasa de policías aprobados en el examen de control y confianza.	Evalúa el porcentaje de policías que en el ejercicio evaluado, aprobaron el examen.	85.7%	87.0%	Respecto a policías que acreditaron en el 2024 el examen de control y confianza, presenta un resultado negativo del 1.3% por debajo del establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
5	Tasa de desplazamiento de policías por vehículos (patrullas).	Mide el desplazamiento de policías por vehículos (patrullas).	5.0	N/D	Respecto a la disponibilidad de vehículos para elementos policiales, se detectó que hay 1 vehículo por cada 5 elementos policiales.

FUENTE: Oficio 02183/2025, <https://en.www.inegi.org.mx>, <https://www.gob.mx>, <https://www.secretariadoejecutivo.gob.mx>. N/D: Información no disponible.

Derivado de lo anterior, es posible identificar resultados negativos respecto de los indicadores siguientes: “Tasa de policías en servicio”, “Tasa de capacitación de policías”, “Índice de policías con examen de control y confianza”, y “Tasa de policías aprobados en el examen de control y confianza”, lo que demuestra que el municipio presenta deficiencias en la profesionalización, evaluación y suficiencia de la fuerza policial, lo cual compromete la capacidad institucional para garantizar la seguridad pública de manera eficaz y conforme a los estándares establecidos.

Respecto a la tasa de desplazamiento de policías por vehículos, con un resultado de 5.0, indica que por cada patrulla disponible hay 5 elementos policiales asignados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer los procesos de reclutamiento y evaluación del personal policial, con el fin de incrementar el número de elementos en servicio y asegurar que aprueben el examen de control y confianza; asimismo, generar mecanismos que fortalezcan la capacitación y profesionalización del cuerpo policial, a fin de consolidar una corporación policial más eficiente y alineada a los objetivos de seguridad pública. De igual forma, mejorar la disponibilidad de vehículos (patrullas), a fin de garantizar una adecuada movilización de elementos policiales y atención oportuna en las tareas en materia de seguridad; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/182/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; manifestó su disposición para la atención de las recomendaciones derivadas de la Auditoría al Desempeño, y remitió lo siguiente:

Oficio CONT/456/2025, dirigido al presidente municipal, mediante el cual el contralor municipal, solicitó que exhorte e instruya a las áreas de tesorería, instituto de planeación y seguridad pública, implementen y realicen las acciones correspondientes, para que en lo sucesivo y en el próximo presupuesto de egresos, se implemente un presupuesto basado en resultados, así como que consideren la capacitación al personal que estará a cargo de implementar o llevar a cabo las acciones correspondientes para la mejora continua, tal como se recomienda.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no remitió evidencia documental que acredite el fortalecimiento de los procesos de reclutamiento y evaluación del personal policial, con el fin de incrementar el número de elementos en servicio y asegurar que aprueben el examen de control y confianza; así como la implementación de mecanismos que fortalezcan la capacitación y profesionalización del cuerpo policial, y acciones orientadas a mejorar la disponibilidad de vehículos oficiales.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer los procesos de reclutamiento y evaluación del personal policial, con el fin de incrementar el número de elementos en servicio y asegurar que aprueben el examen de control y confianza; asimismo, generar mecanismos que fortalezcan la capacitación y profesionalización del cuerpo policial, a fin de consolidar una corporación policial más eficiente y alineada a los objetivos de seguridad pública. De igual forma, mejorar la disponibilidad de vehículos (patrullas), a fin de garantizar una adecuada movilización de elementos policiales en las tareas en materia de seguridad; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.MA.02

Mediante la implementación de 7 indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la economía en el cumplimiento de objetivos de la unidad administrativa de “Seguridad Pública”, se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024- EVALUACIÓN DE LA ECONOMÍA “SEGURIDAD PÚBLICA”			
Número	Nombre de Indicador	Fórmula	Resultado
1	Variación presupuestal en seguridad pública.	(Presupuesto actual 2024–Presupuesto del año 2023) Presupuesto del año 2023 x 100	-\$590,720.00 \$13,145,400.00
		Mide el cambio porcentual en el presupuesto asignado a seguridad pública en comparación con el año anterior.	-4.5%
2	Porcentaje del presupuesto ejecutado en seguridad pública.	Presupuesto devengado en seguridad pública	\$12,765,063.00
		Presupuesto modificado para seguridad pública x 100	\$12,813,893.00
		Mide qué tanto del presupuesto asignado al área de seguridad pública realmente fue utilizado.	99.6%
3	Proporción de gasto en servicios personales	Gasto en servicios personales de Seguridad Pública	\$5,787,431.18
		Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100	\$12,765,063.00
		Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública que se destina al pago de salarios y prestaciones del personal.	45.3%
4	Proporción de inversión en armas respecto al presupuesto total de Seguridad Pública.	Monto ejercido en adquisición de armas	\$0.00
		Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100	\$12,765,063.00
		Mide el porcentaje del presupuesto de Seguridad Pública que se destinó específicamente a la adquisición de armas.	0.0%
5	Proporción de inversión en uniformes respecto al presupuesto total de Seguridad Pública.	Monto ejercido en adquisición de uniformes	\$218,472.31
		Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100	\$12,765,063.00
		Mide el porcentaje del presupuesto de Seguridad Pública destinado a la compra de uniformes para los elementos operativos.	1.7%
6	Proporción de inversión en vehículos de SP respecto al presupuesto total de Seguridad Pública.	Monto ejercido en adquisición de vehículos para Seguridad Pública	\$1,282,382.40
		Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100	\$12,765,063.00
		Mide el porcentaje del presupuesto de Seguridad Pública destinado a la adquisición o renovación de vehículos operativos (patrullas, motos, cuatrimotos, etc.).	10.0%
7	Proporción del gasto en capacitación respecto al presupuesto total de Seguridad Pública	Monto ejercido en capacitación del personal de Seguridad Pública	\$0.00
		Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100	\$12,765,063.00
		Este indicador muestra qué porcentaje del presupuesto total que se invierte en profesionalizar y actualizar las competencias del personal de Seguridad Pública (tanto operativo como administrativo).	0.0%

FUENTE: Presupuestos de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para los ejercicios Fiscales 2023 y 2024; Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional, Oficio 02183/2025.

Del análisis, se advierte que en relación con la información presupuestaria proporcionada por el municipio, si bien ejerció el 99.6% del presupuesto modificado en materia de seguridad pública, lo

que refleja un alto grado de ejecución; asimismo se destinó 45.3% del presupuesto de seguridad pública al gasto en servicios personales, lo cual se considera un nivel adecuado, ya que permite cubrir salarios y prestaciones del personal sin comprometer de manera significativa otros rubros necesarios para el fortalecimiento institucional; se invirtió un 10.0% en la adquisición de vehículos para seguridad pública, lo que contribuye a mejorar la capacidad operativa de la corporación; sin embargo, persisten elementos que limitan el impacto del gasto público en términos de desempeño, tal como se señala a continuación:

En cuanto a la inversión en rubros estratégicos, se observaron deficiencias importantes, toda vez que se registró una disminución presupuestal del -4.5% en el presupuesto asignado a seguridad pública en 2024 respecto al año anterior; asimismo, la proporción de inversión en uniformes fue del 1.7% respecto al presupuesto total devengado en seguridad pública; en cuanto a armamento y capacitación, no se destinaron recursos, lo que limita el fortalecimiento del equipamiento táctico.

Estos resultados muestran un desequilibrio en la distribución del gasto público en seguridad, al privilegiarse el funcionamiento operativo inmediato por encima del fortalecimiento institucional. La ausencia de inversión en armamento y capacitación, sumada a la baja proporción destinada a uniformes, evidencia una falta de estrategia para consolidar las capacidades del cuerpo policiaco; a largo plazo, esta tendencia puede afectar negativamente la eficiencia del servicio, limitar la profesionalización del personal y reducir la percepción de seguridad en la ciudadanía, comprometiendo los objetivos de mejora sostenida en la función de seguridad pública.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que con base en el análisis de los indicadores de economía del Programa presupuestario de “Seguridad Pública”, fortalezcan los mecanismos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública, mediante el uso de estos indicadores como herramienta para la toma de decisiones, promoviendo una mayor eficiencia en el uso de los recursos disponibles; lo anterior, con el fin de mejorar la eficiencia operativa y promover la profesionalización del cuerpo policial, asegurando un equilibrio adecuado entre el funcionamiento básico y la inversión estratégica en equipamiento, armamento, uniformes y capacitación, en atención a sus necesidades; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/182/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; manifestó su disposición para la atención de las recomendaciones derivadas de la Auditoría al Desempeño, y remitió lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Oficio CONT/456/2025, dirigido al presidente municipal, mediante el cual el contralor municipal, solicitó que exhorte e instruya a las áreas de tesorería, instituto de planeación y seguridad pública, implementen y realicen las acciones correspondientes, para que en lo sucesivo y en el próximo presupuesto de egresos, se implemente un presupuesto basado en resultados, así como que consideren la capacitación al personal que estará a cargo de implementar o llevar a cabo las acciones correspondientes para la mejora continua, tal como se recomienda.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no remitió evidencia documental que acredite el fortalecimiento de los mecanismos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública, así como la utilización de indicadores como herramienta efectiva para la toma de decisiones, promoviendo una mayor eficiencia en el uso de los recursos disponibles.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que con base en el análisis de los indicadores de economía del Programa presupuestario de "seguridad pública", fortalezcan los mecanismos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública, mediante el uso de estos indicadores como herramienta para la toma de decisiones, promoviendo una mayor eficiencia en el uso de los recursos disponibles; lo anterior, con el fin de mejorar la eficiencia operativa y promover la profesionalización del cuerpo policial, asegurando un equilibrio adecuado entre el funcionamiento básico y la inversión estratégica en equipamiento, armamento, uniformes y capacitación, en relación con sus necesidades; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.02

A partir de la información de la Cuenta Pública del sujeto fiscalizado, mediante el análisis de indicadores financieros, que permiten medir diversos aspectos de la gestión financiera, se verificó la ejecución del gasto público, en términos de eficiencia, eficacia, economía y calidad; obteniendo los siguientes resultados:

INDICADORES FINANCIEROS BÁSICOS EJERCICIO FISCAL 2024				
Número	Indicador	Sentido	Resultado	Análisis e Interpretación
1	Balance presupuestario porcentual.	Ascendente Un resultado mayor o igual a 0.00 por ciento es el resultado deseable.	0.6%	El municipio presentó un balance presupuestario porcentual del 0.6%, al contar con \$118,222,784.00, de ingresos recaudados, en contraste a sus \$117459455.00 de egresos devengados, lo que indica un superávit de recursos para inversión, servicios públicos, desarrollo económico y el bienestar social.
2	Solvencia a corto plazo.	Ascendente Un resultado igual o superior a 100 por ciento es el resultado deseable.	101.0%	El municipio presentó una solvencia a corto plazo de 101.0%, al contar al final del ejercicio con \$9,574,646.00 de efectivo y equivalentes más derechos a recibir efectivo o equivalentes y \$9,480,891.00 de pasivo total.
3	Proporción de gastos de funcionamiento.	Descendente Entre menor sea el resultado, significa que	59.9%	El municipio presentó una proporción de gastos de funcionamiento respecto de su gasto total de 59.9% al

Número	Indicador	Sentido	Resultado	Análisis e Interpretación
		cuenta con mayor margen de recursos para ejercer.		destinar \$70,311,178.00 al gasto de operación de \$117,459,445.00 devengado.
4	Capacidad financiera relativa.	Ascendente Un resultado mayor o igual a 100 por ciento es el resultado deseado.	14.5%	El municipio presentó una capacidad financiera relativa de 14.5%, al obtener \$10,169,661.00 de ingresos de gestión frente a \$70,311,178.00 de gastos de funcionamiento. Este resultado indica una alta dependencia de recursos externos para cubrir el gasto operativo, lo que restringe la autonomía financiera y la posibilidad de ampliar la inversión pública con recursos propios.
5	Índice de gasto de personal.	Descendente Entre más bajo sea el resultado, menor será la proporción de recursos a personal.	75.6%	El municipio presentó un índice de gastos de personal de 75.6% al erogar \$53,177,095.00 en servicios personales, de un total de \$70,311,178.00 destinados al gasto de funcionamiento, lo que revela una asignación elevada de recursos a este rubro, comprometiendo el cumplimiento de objetivos relacionados con la provisión de bienes y servicios de calidad a la población.
6	Enfoque de gasto.	Ascendente Un resultado mayor a 1.00 punto, se prioriza el gasto dirigido a inversión pública.	0.21	El municipio presentó un nivel de gasto en inversión respecto del destinado al funcionamiento de 0.21 puntos, al devengar en el ejercicio \$14,710,686.00, lo que implicó que no se focalizaran los recursos adecuadamente hacia la inversión pública, lo que podría derivar en la falta de obra pública, afectando la creación de empleos, la derrama económica y el desarrollo equilibrado del municipio.
7	Desviación presupuestal de egresos.	Descendente Un resultado cercano a 0.00 por ciento es el resultado deseable.	2.2%	El municipio presentó una desviación presupuestal de 2.2%, al contar con un gasto devengado de \$117,459,445.00 y un Presupuesto de Egresos aprobado de \$114,925,778.38.
8	Desviación presupuestal de ingresos.	Descendente Un resultado tendiente a 0.00 por ciento es un resultado deseado.	2.9%	El municipio presentó una desviación presupuestal de ingresos de 2.9%, al haber recaudado ingresos por \$118,222,784.00.

FUENTE: Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán; para el Ejercicio Fiscal 2024, Estado de Situación Financiera, Estado Analítico de Egresos por objeto del gasto 2024 y Estado Analítico de Ingresos 2024.

El análisis de los indicadores financieros muestra que el municipio mantuvo un equilibrio presupuestario al cierre del ejercicio, lo que refleja una administración con manejo responsable de los recursos públicos en términos generales; no obstante, se identificaron importantes áreas de mejora que inciden directamente en la eficiencia del gasto y la sostenibilidad financiera; entre estas, una proporción elevada de recursos destinados a servicios personales y gastos de funcionamiento, lo cual restringe el margen de reasignación de recursos hacia programas prioritarios e inversión pública y una baja capacidad para generar ingresos propios, que trae consigo la dependencia significativa de transferencias externas para financiar el gasto operativo.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la recaudación de ingresos propios, mejorar la eficiencia del gasto operativo, y reorientar los recursos hacia inversión pública y programas con mayor impacto social; asimismo, consolidar mecanismos de planeación, control y evaluación presupuestal que garanticen una gestión más eficaz y sostenible de las finanzas públicas, asegurando que los recursos se utilicen estratégicamente para el desarrollo integral del municipio; de conformidad con lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 4, fracción XII y 61, fracción II,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/182/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; manifestó su disposición para la atención de las recomendaciones derivadas de la Auditoría al Desempeño, y remitió lo siguiente:

Oficio CONT/456/2025, dirigido al presidente municipal, mediante el cual el contralor municipal, solicitó que exhorte e instruya a las áreas de tesorería, instituto de planeación y seguridad pública, implementen y realicen las acciones correspondientes, para que en lo sucesivo y en el próximo presupuesto de egresos, se implemente un presupuesto basado en resultados, así como que consideren la capacitación al personal que estará a cargo de implementar o llevar a cabo las acciones correspondientes para la mejora continua, tal como se recomienda.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no remitió evidencia documental que acredite el fortalecimiento de la recaudación de ingresos propios, la mejora de la eficiencia del gasto operativo, y de la reorientación de los recursos hacia la inversión pública y programas con mayor impacto social; así como el avance en la consolidación de mecanismos de planeación, control y evaluación presupuestal que aseguren una gestión financiera más eficaz y sostenible.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la recaudación de ingresos propios, mejorar la eficiencia del gasto operativo, y reorientar los recursos hacia inversión pública y programas con mayor impacto social; asimismo, consolidar mecanismos de planeación, control y evaluación presupuestal que garanticen una gestión más eficaz y sostenible de las finanzas públicas, asegurando que los recursos se utilicen estratégicamente para el desarrollo integral del municipio; debiendo acreditar documentalmente su atención.

IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad

Gubernamental, excepto por 1 resultado en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

X. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	394,957.60
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	394,957.60

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por Recuperar *
Auditoría Financiera	5,313,524.13	46,789.94	3,860,565.15	1,406,169.04
Auditoría de Obra Pública	10,332.03	0.00	0.00	10,332.03
Total	5,323,856.16	46,789.94	3,860,565.15	1,416,501.07

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones, que conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas se pudieran efectuar.

XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones y recomendaciones determinadas por este ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, se muestra en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y/o Atendidas	Sin Solventar y/o Atender	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con Posible Afectación
Auditoría Financiera	29	9	20	0	10	10
Auditoría de Obra Pública	10	2	8	0	6	2
Auditoría al Desempeño	9	0	9	9	0	0
Total	48	11	37	9	16	12

XII. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; Auditar al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$36,454,159.29 (treinta y seis millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesos 29/100 moneda nacional), que representa el 41.1% de los \$88,682,110.41 (ochenta y ocho millones seiscientos ochenta y dos mil ciento diez pesos 41/100 moneda nacional), reportados como gasto devengado en la cuenta pública 2024.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$14,683,965.00 (catorce millones seiscientos ochenta y tres mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$14,683,965.00 (catorce millones seiscientos ochenta y tres mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2024.

En Auditoría al Desempeño se verificó el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; del Programa presupuestario (Pp) "Seguridad Pública".

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, de cuya veracidad es responsable; se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la atención de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio y destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Omisión y/o entero extemporáneo de retenciones, pago de impuestos y cuotas; clasificaciones erróneas de cuentas o rubros de los estados financieros; cobros por diversos conceptos, no se apegan a las tarifas de la Ley de Ingresos; inconsistencias en la documentación soporte de los ingresos; incumplimiento de normativa en el otorgamiento de apoyos sociales; incumplimiento de la normativa en la adjudicación de adquisiciones de bienes muebles; omisión en registro de bienes muebles, formulación de resguardos y/o actualización de inventarios; pagos con cheque nominativo; requerimientos de información y documentación no se atendieron de forma total; errores y omisiones de la Información Financiera por \$394,957.60 (trescientos noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos 60/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,406,169.04 (un millón cuatrocientos seis mil ciento sesenta y nueve pesos 04/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación justificativa del gasto; falta de documentación comprobatoria y/o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de comprobación y/o justificación en el otorgamiento de apoyos sociales; pagos de nómina que exceden los tabuladores de sueldos y/o prestaciones; pago de compensaciones extraordinarias sin justificación; pago de nómina a personal que no registró asistencia y/o no acredita desempeño laboral.

Auditoría de Obra Pública.- Incumplimiento en el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; pago de estimaciones con inconsistencias en la documentación soporte; incumplimiento en el proceso de ejecución en obra pública; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$10,332.03 (diez mil trescientos treinta y dos pesos 03/100 moneda nacional), que se refiere a: conceptos de obra pagados no ejecutados; deficiencias técnicas, de calidad en la ejecución y conclusión de los trabajos.

Auditoría al Desempeño.- Inadecuada implementación del Presupuesto basado en Resultados, mediante la Metodología del Marco Lógico; no acreditó la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario; los proyectos y objetivos del Programa

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

presupuestario, no se vinculan con el Plan Municipal de Desarrollo; no se cuenta con ficha técnica para cada uno de los indicadores de desempeño; no acreditó la vinculación del Programa presupuestario con los Objetivos de Desarrollo Sostenible; incumplimiento de metas y objetivos del Programa presupuestario; desempeño financiero con aspectos ineficientes sujetos a mejorar.